

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial

COMISION DE GOBIERNO PERMANENTE

Al aparecer en el «Boletín» número 274, de 6 del actual, la aprobación por esta Sección del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1950, se consignó por error la variación de la tarifa de radiología en el Hospital provincial, diciendo que quedaba variada la que señala por Radioscopias, que en el año anterior figuraba con el coste de 30 a 45 pesetas y para 1950 había de ser el de 50 pesetas, siendo así que la que se varía es la de «APLICACIONES DE TERAPIA PROFUNDA», en las que se eleva el coste de cada sesión de 30 a 50 pesetas.

Por acuerdo de 10 de diciembre de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS Circular.

Debiendo procederse en 31 del actual a la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia que en el presente mes deben proceder a las operaciones de dicha rectificación que deberá quedar ultimada a primeros de enero para su exposición al público.

Para la formación del Apéndice se recuerda que debe contener todas las Altas, Bajas y Variaciones ocurridas en el año actual, y para mayor claridad «deben clasificarse» en los «grupos siguientes»:

ALTAS

1.º Por nacimiento.

Las altas de este epígrafe han de ser como domiciliados, o transeúntes.

2.º Por nueva residencia.

Estas altas serán como vecinos si fueren funcionarios públicos o llevaren dos años de residencia en el término o seis meses si lo hubieren solicitado y concedido y de domiciliados los que, dependiendo de los anteriores, no hayan cumplido veintidós años.

3.º De transeúntes.

Se consignarán todos aquellos que sin ser funcionarios públicos no lleven dos años en el término municipal, a no ser que a los seis meses hayan solicitado la vecindad y se les hubiere concedido.

4.º De vecinos por mayoría de edad.

Se consignarán todas aquellas personas, que teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

5.º De vecinas por viudedad.

Se consignarán todas las mujeres mayores de 21 años que hayan quedado viudas mientras no adquieran la residencia en otro Municipio.

6.º De domiciliadas por matrimonio.

Se consignarán todas las mujeres que tuvieran la condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

7.º De vecinos y domiciliados que antes eran transeúntes.

Se consignarán todos los que, figurando dos años seguidos como transeúntes, hayan adquirido la vecindad y aquellos transeúntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, pero más de seis meses se les hubiere concedido la vecindad por haberlo solicitado.

8.º De residentes presentes por haber regresado.

Se consignarán todos los individuos que, figurando como residentes ausentes, hayan regresado al Municipio.

9.º De residentes ausentes.

Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber ganado la vecindad o domicilio en otro Ayuntamiento.

BAJAS

1.º Por defunción.

Se consignarán todas las personas cualquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuran en el Padrón y hayan fallecido.

2.º Por pérdida de vecindad.

Se consignarán aquellas personas que, figurando en el Padrón, hayan adquirido la condición de vecino o domiciliado en otro Ayuntamiento.

3.º De transeúntes.

Se consignarán aquellas personas que, figurando en el Padrón como transeúntes, dejen de serlo sin pasar a vecinos o domiciliados.

4.º De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 4.º de Altas.

5.º De domiciliados por viudedad.

Se consignarán quienes figuran en el apartado 5.º de Altas

6.º De vecinos por matrimonio.

Se consignarán quienes figuran en el apartado 6.º de Altas.

7.º De transeúntes que pasan a vecinos y domiciliados.

Se consignarán quienes figuran en el apartado 7.º de Altas.

8.º De residentes ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuran en el apartado 8.º de Altas.

9.º De residentes presentes por ausencia.

Se consignarán quienes figuran en el Apartado 9.º de Altas.

Terminado el Apéndice se formará el Cuaderno Auxiliar numérico, cuyo resultado se resumirá con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Se hará por triplicado la hoja Resumen del Padrón en impreso del modelo oficial.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes.

Antes del día 31 de marzo de 1950 deberá presentarse, a la mano, por medio de comisionado, en esta Delegación Provincial de Estadística, Plaza de Vega, 36 1.º, los documentos de dicha rectificación, así como el Padrón original de 1945 y sus rectificaciones de 1946, 1947 y 1948 acompañados de sus respectivos Cuadernos Auxiliares.

Como en años anteriores, también los Ayuntamientos remitirán por correo en pliego certificado o a la mano, dentro del mes de enero, ocho relaciones comprensivas de los extremos que se detallan, de las que deberán guardarse con duplicado al objeto de coordinarlas con el Apéndice:

1.ª De residentes de 20 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.ª De residentes de 20 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.ª De nuevos residentes de 20 y más años, indicando procedencia y los datos siguientes:

Nombre y Apellidos, Sexo, Años cumplidos en 1949, fecha de nacimiento, Estado Civil, Cabeza de Familia o Sometido, Instrucción Elemental, Domicilio, Número del Distrito Municipal, Profesión y Naturalidad.

4.ª De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

5.ª De mujeres residentes-cabezas, que por su matrimonio hayan pasado a sometidas.

6.ª De mujeres residentes sometidas, que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

7.ª De residentes que hayan cambiado de distrito Municipal, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva.

8.ª Nota positiva o negativa de errores advertidos.

El plazo de presentación se amplía hasta el 15 de febrero a los Municipios de 5.000 a 25.000 habitantes de derecho, hasta el 28 de febrero a los comprendidos entre 25.000 a 100.000 y al 15 de marzo los de 100.000 en adelante.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice, como en la redacción de estas relaciones, que deberán coincidir con aquél en lo que les sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I. Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno: su presencia en otro será de transeúnte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo.

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y serán la del padre, madre u Hospicio que lo recogiera sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III. La residencia de la mujer casada es la de su marido, madre, viuda, tutor legal o adoptante. La del criado; soltero e interno mayor de edad, será la de su dueño.

IV. Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, deserrados judiciales, y expatriados mientras sigan siendo españoles.

V. Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenados en perpetuidad.

VI. Impone residencia el ejercicio de destino público fijo, y sean cualesquiera las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada y lo mismo los que se desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII. Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar, a servicio del Estado. Se le asimila los de Provincia o Municipio, y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuestos.

VIII. Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general no están obligados a residir con la Delegación u Organismo de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

IX. En casos de duda sobre ausentes emancipados procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa de dos años y hay evidencia de su total desarraigo del término.

X. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuvieran en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También, a los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios, y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI. La vecindad se otorgará en en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento, y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Finalmente, y de Orden de la Superioridad, comunico a los Alcaldes que el Decreto de 24 de marzo de 1949, amplía la competencia del Instituto Nacional de Estadística en lo referente al Padrón, e indica explícitamente las sanciones que pueden imponerse a los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

Burgos 9 de diciembre de 1949.
=El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la cantidad a que ha sido condenado el demandado, y el de las costas devengadas, en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador don José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D.^a Gaspara Villalain Rodríguez, como tutora de los menores, Victorina, Nicolás, Anastasio, Emilio, Segunda, Julita, Manuel y Primitiva del Olmo González, vecinos de Villatoro, contra D. Francisco Masa Rodríguez, de la misma vecindad, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se mencionan, que fueron embargadas a dicho de-

mandado, y que son las siguientes:

1.^a Una tierra en «San Roque», de una fanega o 36 áreas, que linda N. Domingo Iturriaga, S. Crescencio Masa, E. Leopoldo Español y O. Juan Antonio Cortés, tasada en 2.000 pesetas.

2.^a Otra tierra en la «Granja», de seis celemines o 18 áreas, que linda N. Doroteo Duque, E. camino, S. Juan Gil Delgado, y O. linde, tiene raigada de olmos, en 600.

3.^a Otra al «Corralejo», de once celemines, de tercerá, o 36 áreas, que linda N. arroyo y tierra de Francisco Pedrosa, S. Lorenzo Terán, E. Celedonio Villalain y O. Lucas Pedrosa, en 1.800.

4.^a Otra el «Redaño», de una fanega y ocho celemines, de primera calidad o 46 áreas, que linda norte arroyos sangraderos, S. arroyo y desagües, E. Gregorio Achiaga y O. arroyos sangraderos, en 2.000.

5.^a Otra en «Valderejan» o el «Chinchón», de una fanega, de tercera o 36 áreas, mitad de otra de dos fanegas partida con Juan Duque, que linda N. linde alta, S. baldío, E. Ambrosio González y oeste partida de Juan Duque, en 200.

6.^a Otra a los «Almacenes», de tres celemines y medio o 40 áreas y 50 centiáreas, que linda N. Juan Duque, E. Santiago y Toribio Martín y camino de Sotragero a Burgos, O. Francisco Pedrosa y herederos de Antonio Pardo y S. Crescencio Masa. Esta finca se segregó de otra del padre de D. Francisco Masa, en 1.800.

7.^a Otra en los «Olmillos», de ocho celemines o 24 áreas y 50 centiáreas, que linda N. linde alta y Saturnino San Martín, S. carretera de Quintanadueñas, E. Crescencio Masa y O. Hilario, en 1.000.

8.^a Otra en la «Revilla», de ocho celemines, de segunda o 16 áreas, que linda N. S. y E. tierra de Juan Delgado y O. carretera, en 1.000.

9.^a Otra en «Canal», de diez celemines, de segunda o 20 áreas, que linda N. arroyo, S. linde alta, este arroyo seco de la finca y O. herederos de Pedro Tobar, en 1.000.

10. La mitad de una finca sita en «Ladera del Buey», de seis celemines o 18 áreas, que linda N. herederos de Juan Terán y S. Manuel Lázaro, en 100.

11. Otra en «Cerrón», mejor dicho la mitad, de cuatro celemines, de tercera, que linda N. herederos de Eustaquio Franco, S. Juan Terán, E. herederos de Ignacio Pedrosa y O. linde, en 100.

12. Una casa en la calle de Barriuzelo, señalada con el número 12, que linda E. con otra de Francisco Bravo, por la derecha, al O. otra de Ignacio Pedrosa, por la espalda, al N. con cobertizo o corral de Antonio Iturriaga y por su frente fachada principal con dicha calle de Barriuzelo, mide ocho metros cincuenta centímetros de línea a veinte de fondo, en 25.000.

Las reseñadas fincas se encuentran todas en término municipal de esta ciudad de Burgos, y la subasta de las mismas se celebrará en el local de este Juzgado el día 9 de enero próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que sale a remate por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse a calidad de cesión, y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, o acreditar tenerlo depositado en establecimiento al efecto, el diez por

ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Burgos a 6 de diciembre de 1949.—El Juez de 1.^a Instancia, Gregorio Diez-Canseco.—Ante mí, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los término municipales de Villalba de Duero y Gamonal de Riopico que, con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 9 de diciembre de 1949.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Valmala.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Valmala 5 de diciembre de 1949.
=El Alcalde, Francisco Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de:

Grijalba.
Villamayor de Treviño.
Sordillos.
Orbaneja del Castillo.
Escalada.
Villarcayo.
Mahamud.
Ibeas de Juarros.
Cueva de Juarros.
Villahoz.
Urbel del Castillo.
Gumiél del Mercado.
Quintanilla de la Mata.
Quintanabureba.
Aguilar de Bureba.
Piérnigas.
Susinos del Páramo.
Villahizán de Treviño.
Tapia de Villadiago.
Villanueva de Odra.
Tamarón.
Hinojar del Rey.
Pinilla-Trasmonte.
La Gallega.
Garganchón.
Villáquirán de los Infantes.
Quintana del Pidio.
Pradoluengo.
Rábanos.
Valdezate.
Quemada.
Neila.
Santa Cruz del Valle-Urbión.
Valle de Mena.

Alcaldía de Tosantos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los habitantes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que considere justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tosantos 5 de diciembre de 1949.
=El Alcalde, José García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
La Cueva de Roa.
Puras de Villafranca.
Covarrubias.
Abajas.
Tobar.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Monterrubio de Demanda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, en el B. O. extraordinario del día 18 de octubre del año actual, y con sujeción a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, así como a las insertadas en el B. O. de la provincia del 5 de julio de 1946, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 7 de enero de 1950, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y un representante del Distrito Forestal, asistidos del Secretario de la Corporación, las siguientes segundas subastas por el orden que se enumeran, no admitiendo más pliegos después de pasadas las veinticuatro horas de antelación.

A las doce horas la de 40 hayas maderables, con un volumen de 103 metros cúbicos y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa» y sitio La Pauleja, en las tasaciones máxima y mínima respectivamente de 23.843 y 21.470 pesetas.

A las doce y media la de 40 hayas (30 maderables y 10 leñosas), con un volumen de 28 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «U...bría» y sitio El Corco de la Veguita, en las tasaciones máxima y mínima, respectivamente, de 6.004 y 5.276 pesetas.

Monterrubio de Demanda 7 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Alcaldía de Anguix.

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que la subasta de los arbitrios sobre voz pública, carnes frescas y saladas, industrias callejeras y servicio de arrieros de uso voluntario, tendrá lugar, en esta casa consistorial, bajo los tipos de tasación y condiciones que constan en los expedientes que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 18 del actual, a las doce horas, y caso de no haber licitadores, la segunda, el día 1.^o de enero próximo, a la misma hora, bajo igual tipo y condiciones.

Anguix 3 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Paulino Cobia.